

nistrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**19778** *ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Mahave Espiga.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, con José Luis Mahave Espiga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de diciembre de 1977 y 4 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Granados Weil, en representación de don José Luis Mahave Espiga, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete y cuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene a percibir el citado complemento desde la fecha que dejó de percibirlo; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**19779** *ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Mompeo Sánchez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Diego Mompeo Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 5 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada, estimamos el recurso promovido por el Procurador don Eduardo Morales Price, en representación de don Diego Mompeo Sánchez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que le denegó el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, la que anulamos por contraria a derecho, y declaramos el que tiene a percibir citado complemento de destino con efectos desde seis de julio de mil novecientos setenta y seis; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**19780**

*ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Claudio Pérez Hermida.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Claudio Pérez Hermida, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministro de Defensa de 13 de abril y 22 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Claudio Pérez Hermida, contra la resolución del Ministro de Defensa, de fecha trece de abril de mil novecientos setenta y ocho, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha veintidós de junio de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente señor Pérez Hermida tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con liquidación de los atrasos correspondientes al periodo comprendido entre el uno de enero de mil novecientos setenta y dos y treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y a partir del uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**19781** *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se aprueban nuevas tarifas de Mozos Arrumbadores y Marchamadores de Aduanas.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 14 de abril de 1978 viene a dar nueva redacción al artículo 27 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, regulando, en este sentido, el régimen de funcionamiento de los denominados Mozos Arrumbadores y Marchamadores de Aduanas. Dicho personal queda definido como trabajadores al servicio de la Administración del Estado, sometidos a la legislación laboral, que les será por ello enteramente de aplicación, percibiendo sus haberes con cargo a los propios Presupuestos Generales del Estado.

A su vez, y como contrapartida presupuestaria, dispone aquella Reglamentación que la Administración percibirá, en concepto de precio por los servicios prestados por los Mozos Arrumbadores y Marchamadores de Aduanas, las cantidades que, al efecto, fuesen fijadas en las correspondientes tarifas, oficialmente aprobadas por este Ministerio, calculadas de forma tal que la recaudación con las mismas obtenida cubriera la totalidad de los gastos realizados con motivo de los servicios prestados por el referido personal.

En su cumplimiento, y habida cuenta de que, por definición reglamentaria, queda el Tesoro subrogado en la totalidad de las obligaciones que, hasta la fecha de entrada en vigor de la nueva normativa, se satisficieron con cargo a la recaudación de la tarifa de Mozos Arrumbadores; que, asimismo, los derechos económicos y las expectativas de derechos de igual naturaleza, adquiridos durante la anterior legislación, han de ser respetados íntegramente por la Administración; que, con motivo de las actuaciones salariales habidas en la ordenación laboral del sector en que se desenvuelve la actividad de los Mozos Arrumbadores, se han producido evidentes correcciones de sus percepciones, en notorio incremento del capítulo de gasto presupuestario son razones, todas ellas, que llevan a este Ministerio a disponer:

Primero.—Se aprueban las tarifas que, en concepto de precio por los servicios prestados por los Mozos Arrumbadores y Marchamadores de Aduanas, se perciban por la Administra-

ción tributaria aduanera, figuradas en anexo único de la presente disposición.

Segundo.—Dichas tarifas se aplicarán, exclusivamente, en las unidades territoriales en que preste sus servicios el citado personal, efectuándose su liquidación en el momento mismo en que se practicara la de los tributos e ingresos cuya gestión se halla conferida a la Administración Aduanera.

Tercero.—La base liquidable vendrá dada por el valor en Aduana de la expedición, según constancia en los documentos tributarios formulados por los obligados al pago con motivo de las operaciones aduaneras de importación de mercancías.

Cuarto.—Se entenderán como obligados al pago los sujetos pasivos de los derechos arancelarios deducidos con ocasión de las importaciones realizadas.

Quinto.—La recaudación e ingreso en el Tesoro se practicará, en tiempo y forma, conforme a los demás tributos e ingresos percibidos por la Administración Aduanera, con aplicación al concepto presupuestario 3232, «Prestación de Servicios. De Arrumbadores y Marchamadores de Aduanas».

Sexto.—Queda facultada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para dictar las disposiciones que estime pertinentes en aplicación de lo establecido.

Séptimo.—Dejan de tener efecto las tarifas que hasta el presente venían percibiendo las Aduanas en concepto de prestación de servicio de los Mozos Arrumbadores y Marchamadores de Aduanas.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**ANEXO**

*Tarifa por servicios prestados por Mozos Arrumbadores y Marchamadores de Aduanas*

Valor en Aduanas	Tipo o cuota fija
Hasta 125.000 pesetas ... ..	100 Pts.
De 125.001 pesetas a 2.000.000 de pesetas ... ..	
De 2.000.001 pesetas a 4.000.000 de pesetas ... ..	0,04 %
De 4.000.001 pesetas a 8.000.000 de pesetas ... ..	0,02 %
De 8.000.001 pesetas a 16.000.000 de pesetas ... ..	0,01 %
De 16.000.001 pesetas en adelante ... ..	4.000 Pts.

Nota: Cuando el valor en Aduana esté comprendido entre 125.001 y 16.000.000 de pesetas, la escala de porcentajes tendrá carácter acumulativo, de tal forma que, cuando dicho valor supere los límites de cada fracción en la escala, los resultados de los porcentajes correspondientes a los intervalos anteriores se irán adicionando sucesivamente.

**19782** *ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 305.463/1978, interpuesto por la Asociación Española de Salas de Bingo Autorizadas, Centro Asturiano de Bilbao y «Casas de Vacaciones Punte Cultural, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de diciembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.463/1978, interpuesto por la Asociación Española de Salas de Bingo Autorizadas, Centro Asturiano de Bilbao y «Casas de Vacaciones Punte Cultural, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de diciembre de 1977, la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 17 de marzo de 1979, en cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden del Ministerio de Hacienda de quince de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por la Asociación Española de Salas de Bingo Autorizadas, por el Centro Asturiano de Bilbao y por la Entidad mercantil «Casas de Vacaciones Punte Cultural, S. A.»; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos con-  
siguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1979.—P. D.; el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**19783** *ORDEN de 22 de junio de 1979 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en el Cuerpo de la Policía Nacional a los Jefes y Oficiales del Ejército que se citan.*

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en lo dispuesto en el Decreto 3758/1970, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 1971), y Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78), se concede el uso del distintivo de permanencia en el Cuerpo de Policía Nacional a los Jefes y Oficiales del Ejército, actualmente con destino en dicho Cuerpo, que a continuación se relacionan:

- Comandante de Infantería don Jesús Ranera Alós.
- Comandante de Infantería don Francisco Torres Felipe.
- Capitán de Infantería don Germán Bernabéu Lorenzo.
- Teniente Médico de Complemento don José González Calaza.
- Teniente Médico de Complemento don Jesús García García.
- Teniente E.E.J.O.E. don Celso Carballo Portela.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1979.—P. D., el Director de la Seguridad del Estado, Luis Alberto Salazar-Simpson Bos.

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**19784** *ORDEN de 1 de junio de 1979 por la que se convoca concurso para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Extremadura.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 3154/1978, de 29 de septiembre, por el que se determina la localización y delimitación de la Gran Area de Expansión Industrial de Extremadura, preceptúa en su artículo 5.º, punto 2, que los beneficios serán otorgados previo concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a las bases que establezca el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y apruebe el Consejo de Ministros.

Con objeto de hacer flexible la concesión de beneficios, el artículo 3.º del Real Decreto citado advierte que se podrán tomar en consideración solicitudes para la instalación de actividades cuyos proyectos deban emplearse por circunstancias especiales fuera de los 42 términos que comprende la delimitación de la Gran Area, aunque en todo caso dentro de Extremadura, y con esta misma finalidad de flexibilizar el concurso en lo posible, se considera conveniente convocarlo de modo abierto y sin sujeción a plazos que abarquen períodos limitados a una anualidad, ya que al mantener la convocatoria por el período de diez años que tiene de vigencia el régimen de la Gran Area, los promotores no se verán sometidos en ningún momento a premuras de tiempo para la redacción de los proyectos, y la Administración podrá examinarlos y resolver sobre los mismos a medida que éstos se presenten.

De otra parte, aunque la Gerencia de la Gran Area será la encargada de tramitar las solicitudes y proyectos que se presenten, en tanto este Organó no esté estructurado y dotado de personal, y con el fin de no retrasar la presente convocatoria, se prevé, transitoriamente, la presentación de solicitudes en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

En su virtud, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1979, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que promuevan actividades económicas y sociales en la Gran Area de Expansión Industrial de Extrema-